

# **REINTEGRO DEL IVA A LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO A TURISTAS EXTRANJEROS**

**RG CONJUNTA N° 3971 (AFIP) Y 566  
(MINTUR) BO 30/12/16**



# SITUACIÓN IVA TURISMO UNIÓN EUROPEA

- UE 28 países miembros.
- Implementación IVA directiva 1967/227 del 11/4/67.
- Actual directiva 2006/112 del 28/11/2006.
- Armonización normativas internas de los países miembros y estructura común IVA.
- Tipo normal IVA no inferior al 15%.
- Autorización a los estados miembros a aplicar uno o dos tipos reducidos (no inferior al 5% y aplicables únicamente bienes y prestaciones de lista restringida).
- En dicha lista se incluye las prestaciones de alojamiento de hoteles y establecimientos afines.
- Gastronomía incluida a la tasa o alícuota reducida por directiva 2009/47.
- 80% países UE aplican alícuotas reducidas al sector hotelero y 50% lo hacen respecto del sector gastronómico.



# CUADRO DE ALICUOTAS

PAÍS	IVA 2015			
	NORMAL	REDUCIDA	HOTELES	RESTAURANTES
<b>Países de América</b>				
<b>Argentina</b>	21%	10,50%	21%	21%
<b>Brasil</b>	<b>(1)</b>			
<b>Chile</b>	19%	-	19% - 0 <b>(2a)</b>	19% <b>(2b)</b>
<b>Uruguay</b>	22% <b>(4)</b>	10%	10 - 0% <b>(3)</b>	0% <b>(5)</b>
<b>México</b>	16%	11%	16% 11% - 0% <b>(6)</b>	16 - 11% <b>(6)</b>
<b>Canadá</b>	15% - 5%	4,5%	13% <b>(7)</b>	13% <b>(7)</b>
<b>Estados Unidos</b>	-	-	-	-



## **1. BRASIL: Impuestos indirectos**

- Existen cinco impuestos indirectos que gravan el consumo. Los mismos son: PIS (Programa de integración social), COFINS (Contribución para el financiamiento de la Seguridad Social), ICMS (Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios), ISS (Impuesto sobre Servicios de Cualquier Naturaleza) e IPI (Impuesto sobre los Productos Industrializados).
- Las alícuotas son muy variadas, siendo un resumen las siguientes: PIS: 1,65%, COFINS: 7,6%, ICMS: 17% - 25% (San Pablo 18%), ISS: 2 - 5%, e IPI: 0 – 300%.
- Considerando la amplitud/variedad de los impuestos indirectos vigentes, no hemos considerado como “comparable” a este país.

## **2. CHILE: Tratamiento diferencial sector hotelero**

- Existe una ley que exime a los turistas extranjeros del pago del IVA en hoteles.
- Requisitos para su procedencia:
  - Se debe solicitar la factura de exportación y la empresa involucrada debe estar autorizada a emitirla.
  - La factura de exportación debe ser cancelada en dólares estadounidenses o con tarjeta de crédito. No es procedente si se paga en pesos chilenos.
  - Esta regulación sólo es válida para alojamiento turístico, no rige para restaurantes, excursiones, arriendo de vehículos etc. Sin embargo, se puede aplicar si se trata de alojamiento con pensión completa o de un paquete turístico que incluya excursiones.
- (2.a) Desde el mes de mayo de 2012 se extiende a todos los tipos de hospedajes turísticos del país.
- (2.b) Se estudia extender este beneficio a otras actividades.

## **3. URUGUAY: Tratamiento diferencial sector hotelero**

- 3.1. Están gravados a la tasa mínima los servicios de hospedaje y otros servicios accesorios prestados en “alta temporada” a residentes.
- 3.2. Están exonerados los servicios prestados en “baja temporada” a residentes.
- 3.3. Se asimilan a exportación de servicios a los servicios prestados por hoteles, relacionados con el hospedaje a no residentes, tanto en “alta” como en “baja” temporada.

## **4. URUGUAY: la tasa actual es del 22 %. Existe un proyecto para reducirla al 20%.**

## **5. URUGUAY: Nueva normativa aplicable desde el año 2012 hasta el 31 julio de 2015.**

- El Decreto Nº 376/012 redujo en su totalidad la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicable a determinadas operaciones, siempre que los adquirentes sean personas físicas no residentes y en tanto sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior, tales como:
  - ”a) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje...”
- A través del Decreto 476/013 el poder ejecutivo dispuso extender el beneficio hasta el 31 de julio de 2014.
- Posteriormente, a través del Decreto 191/014 se extendió el beneficio hasta el 31 de julio de 2015.

## **6. MÉXICO: Tratamiento diferencial**

- En los estados fronterizos, la alícuota aplicable a los servicios es la reducida.
- La tasa del 0% será aplicable a “La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población, paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento”.

## **7. CANADÁ:**

- La alícuota aplicable a hoteles y restaurantes varía en los diferentes estados.



# CUADRO DE ALICUOTAS

PAÍS	IVA 2015			
	NORMAL	REDUCIDA	HOTELES	RESTAURANTES
<b>Países Miembros de la Unión Europea</b>				
Alemania	19%	7%	7% <b>(8)</b>	19%
Austria	20%	10%	10%	20% - 10% <b>(9)</b>
Bélgica	21%	12%-6%	6%	12% <b>(10)</b>
Bulgaria	20%	9%	9%	20% <b>(11)</b>
Chipre	19%	9%-5%	9%	9% <b>(12)</b>
Croacia	25%	5%-13%	13%	25%-13% <b>(13)</b>
Dinamarca	25%		25%	25%
Eslovaquia	20%	10%	20%	20%
Eslovenia	22%	9,5%	9,5%	22%-9,5% <b>(14)</b>
España	21%	10% - 4%	10%	10%
Estonia	20%	9%	9%	20%
Finlandia	24%	14% - 10%	10%	24% - 14% <b>(15)</b>
Francia	20% <b>(16)</b>	10%-5,5% <b>(16)</b>	10% <b>(16)</b>	10% <b>(16)</b>
Grecia	23%	13% - 6,5%	6,50%	13% <b>(17)</b>
Países Bajos	21%	6%	6%	21% - 6% <b>(18)</b>

**8. ALEMANIA – Hoteles:**

La alícuota del 7% es aplicable exclusivamente al alojamiento. Los servicios de desayuno y media pensión están siempre gravados a la tasa del 19%.

**9. AUSTRIA – Restaurantes:**

Comida: 10%

Bebidas analcohólicas: 10% (leche, cacao con leche y agua) ó 20% (café, té y demás bebidas)

Bebidas alcohólicas: 20%.

**10. BÉLGICA - Restaurantes:**

Restaurantes: 12%, excepto bebidas.

Cafés y bares (incluidas bebidas alcohólicas): 21%

**11. BULGARIA - Restaurantes:**

La alícuota del 20% resulta aplicable también a bares y cafés (incluidas las bebidas alcohólicas).

**12. CHIPRE - Restaurantes:**

Cafés y bares (incluidas bebidas alcohólicas): 19%

**13. CROACIA – Restaurantes:**

Comida y bebidas analcohólicas: 13%

Cerveza y Vino: 13%

Otras bebidas alcohólicas: 25%

**14. ESLOVENIA- Restaurantes:**

Restaurantes: la alícuota del 9,5% aplica a la elaboración de comidas.

Cafés y bares (incluidas bebidas alcohólicas): 22%

**15. FINLANDIA – Restaurantes**

Cafés y bares: 24%

Comida y bebidas analcohólicas:14%

Bebidas alcohólicas: 24%

**16. FRANCIA - Restaurantes:**

Comida y bebidas analcohólicas: 10%

Bebidas alcohólicas: 20%

**17. GRECIA- Restaurantes:**

Bebidas alcohólicas: 23%.

**18. PAÍSES BAJOS – Restaurantes:**

Comida y bebidas analcohólicas: 6 %

Bebidas alcohólicas: 21%.



# CUADRO DE ALICUOTAS

PAÍS	IVA 2015			
	NORMAL	REDUCIDA	HOTELES	RESTAURANTES
<b>Países Miembros de la Unión Europea</b>				
Hungría	27,00%	18% - 5%	27% - 18% <b>(19)</b>	27%
Irlanda	23%	13,5%-8%-4,8%	9%	23%- 13,5% - 9% <b>(20)</b>
Italia	22%	10% - 4%	10%	10%
Letonia	21%	12%	12%	21%
Lituania	21%	9%-5%	9%	21%
Luxemburgo	17%	8% - 3%	3%	17% - 3% <b>(21)</b>
Malta	18%	7%-5%	7%	18%
Polonia	23%	8%-5%	8%	23% - 8% <b>(22)</b>
Portugal	23%	13% - 6%	6%	23%
Reino Unido	20%	5%	20%	20%
República Checa	21%	15%-10%	15%	21% <b>(23)</b>
Rumania	24%	9%-5%	9% <b>(24)</b>	24%
Suecia	25%	12% - 6%	12%	25% - 12% <b>(25)</b>
<b>Otros países</b>				
Noruega	25%	15% - 8%	8%	25%
Suiza	8%	2,5%	3,80% <b>(26)</b>	8%
Turquía	18%	8% - 1%	8,00%	18% - 8% <b>(27)</b>

**19. HUNGRÍA - Hoteles:**

La tasa del 18% resulta aplicable al alojamiento así como al alojamiento con desayuno o media pensión. Si el desayuno o la media pensión son ofrecidos separadamente la tasa aplicable a estos servicios será del 27%.

**20. IRLANDA - Restaurantes:**

Restaurantes: la alícuota del 9% no alcanza a las bebidas, las cuales tributan a la alícuota del 23%.

Cafés y bares (excluidas las bebidas alcohólicas): 13,5%

Bebidas alcohólicas: 23%.

**21. LUXEMBURGO - Restaurantes:**

Bebidas alcohólicas servidas en restaurantes: 17%

Bares, cafés (incluidas bebidas alcohólicas): 3%

**22. POLONIA – Restaurantes:**

Bebidas alcohólicas: 23%

Cafés y bares (incluidas bebidas alcohólicas): 23%

**23. REPÚBLICA CHECA – Restaurantes:**

Comida: 15% para desayunos y media pensión en hoteles.

**24. RUMANIA – Hoteles:**

La tasa del 9% resulta aplicable al alojamiento así como al alojamiento que incluye desayuno. Si el desayuno es ofrecido separadamente la tasa aplicable a este último servicio será del 24%.

**25. SUECIA – Restaurantes:**

Comida y bebidas analcohólicas: 12 %

Bebidas alcohólicas: 25%.

Cafés y bares: 25%

**26. SUIZA - Hoteles:**

La alícuota del 3,8 % aplica a alojamiento, incluido el desayuno.

**27. TURQUÍA – Restaurantes:**

Comida y bebidas analcohólicas: 18% en restaurantes de 1º clase y 8% en restaurantes de 2º clase (según lo dispuesto por la autoridad competente).

Bebidas alcohólicas: 18%



# SITUACIÓN DEL IVA TURISMO EN LA REGIÓN

<b>URUGUAY</b>	<p>Alojamiento, gastronomía, alquiler vehículos sin chofer</p> <p>Se aplica el IVA y se reintegra 100% con TD ó TC emitidas en el exterior</p> <p>Devolución 10,50% precio arrendamiento inmuebles con fines turísticos</p> <p>Por inmobiliarias registradas y TC ó TD emitidas en el exterior (no corporativas)</p>
<b>CHILE</b>	<p>Exención IVA hoteles pagados en moneda extranjera (USD ó EUROS) o con TC emitida en el exterior.</p>

# REINTEGRO IVA TURISMO POR COMPRA BIENES GRAVADOS EN EL PAÍS (L, 43, 6º párrafo)

- Las compras efectuadas por turistas del extranjero, de bienes gravados producidos en el país que aquellos trasladen al exterior, darán lugar al reintegro del IVA facturado por el vendedor, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el PEN.
- Dto. 1099/98, modificada por Dto. 80/2001.
- RG AFIP 380 y 381.



# ART 43 7º párrafo Ley IVA

- Prevé el reintegro del IVA facturado por los servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares, en los centros turísticos ubicados en las provincias con límites internacionales.
- Cuando las referidas prestaciones se realizaren en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes, u otras prestaciones o locaciones de servicios, éstas deberán facturarse en forma discriminada y no darán lugar al reintegro, con excepción de los servicios de desayuno incluido en el precio del hospedaje.



# OTRAS DIPOSICIONES LEGALES

- Extensión del beneficio a todo el territorio del país
  - Ley 25406, art. 2º
- Facultad a la AFIP
  - El Decreto N° 1.043 (27/9/16) faculta a la AFIP, para dictar las normas complementarias relativas a los aspectos necesarios para su instrumentación.



# TURISTA DEL EXTRANJERO (ART 1)

- Se entenderá por turista del extranjero a toda persona que ingrese en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA sin tener su residencia habitual en el país, y permanezca en él sin exceder el plazo máximo que establece la legislación migratoria para dicha categoría.



# ¿QUE SE REINTEGRA? (ART 2)

- El IVA correspondiente al servicio de alojamiento y desayuno, si éste está incluido en el precio del hospedaje.
- Otros servicios, bienes u otras prestaciones deberán facturarse en forma separada (comprobantes “A” ó “B”) y no están sujetos al reintegro.



# TIPOS DE ALOJAMIENTOS COMPRENDIDOS

- Establecimientos
  - Hoteles, aparts, hostels, moteles, hosterías y similares.
- Responsables inscriptos AFIP
  - En el IVA
- Actividad registrada en AFIP
  - Deben tenerla como servicio de alojamiento.



# ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS?

- Turistas con residencia principal en el exterior, con pasaporte o DNI extranjeros que acrediten dicha residencia.
- Pueden haber contratado los servicios de manera directa o a través de agencias de viaje habilitadas por el MINTUR.
- El pago debe realizarse mediante TD ó TC del exterior o mediante transferencia de divisas del exterior.





# MECANISMO DE REINTEGRO

- Es AUTOMÁTICO, el reintegro se operatiza en la misma factura en la que se realiza el pago del servicio de alojamiento.
- El IVA es facturado pero no cobrado.



# FORMALIDADES DEL REINTEGRO (ART 3)

- El monto a reintegrar se calculará sobre la base de la tarifa por noche de la habitación, unidad o plaza, según corresponda (dicha tarifa deberá reflejar las condiciones de mercado existentes).
- No dará lugar al reintegro del IVA:
  - Importes que excedan de la tarifa.
  - El monto que se cobre por la cancelación o la no utilización del servicio de alojamiento (no show).



# SUJETOS COMPRENDIDOS (ART 4)

- Sujetos comprendidos

- Los hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares, así como las agencias de turismo del país habilitadas por el MINISTERIO DE TURISMO, que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, por las operaciones sujetas a reintegro, y como único documento válido para respaldar las mismas, deberán emitir.

- Documento único válido para respaldar las operaciones

- Factura "T" (código 195)
- ND "T" (código 196)
- NC "t" (código 197)

- Los datos consignados con carácter de DDJJ

- Dto 1397/79 ART 28



# IDENTIFICACIÓN DE HUESPEDES POR SUJETOS COMPRENDIDOS (ART 5)

- Identificación de la totalidad de los huéspedes al momento de contratación del servicio de alojamiento
  - Para ello, requerirán los datos de cada uno de los pasajeros que se indican a continuación:
    - a) Apellido y nombres.
    - b) Nacionalidad.
    - c) País de residencia.
    - d) N° de pasaporte / Documento de identidad extranjero.
  - Si la operación se realizara a través de una agencia de viajes, se deberá solicitar copia del pasaporte o del documento de identidad extranjero que acredite los datos informados, excepto de realizarse a través de “Internet”.
- Obligación de los sujetos comprendidos
  - Al momento de la prestación efectiva del alojamiento deberán solicitar la exhibición del pasaporte o documento de identidad junto con el comprobante de migraciones.
  - Deberán guardar copia de tal documentación junto con el duplicado de la factura emitida y conservarla en el archivo.
  - Al momento del pago, deberán comprobar que la TD ó TC se encuentre emitida en el exterior o que la transferencia sea del exterior.

# REQUISITOS PARALAS AGENCIAS DE TURISMO RESIDENTES

- Habilitadas por el MINTUR.
- Responsables inscriptos ante IVA.



# EMISIÓN DE COMPROBANTES (ART 6)

- FACTURA T (código 195)
- ND T (código 196)
- NC T (código 197)



# DATOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES “T” (ANEXO I)

## 1. Respecto del emisor y del comprobante:

- 1.1. Apellido y nombres, razón social o denominación.
- 1.2. Su condición frente al impuesto al valor agregado.
- 1.3. Numeración consecutiva y progresiva, de DOCE (12) dígitos, correspondiendo los primeros CUATRO (4) al punto de venta y los OCHO (8) restantes al número del comprobante.
- 1.4. Domicilio comercial.
- 1.5. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- 1.6. Número de inscripción en el impuesto a los ingresos brutos o número asignado de tratarse de convenio multilateral o, en su caso, condición de no inscripto.
- 1.7. Fecha de inicio de actividades.
- 1.8. Código de autorización de emisión o impresión, CAI/CAE, según corresponda.
- 1.9. Código identificador del tipo de comprobante.
- 1.10. Fecha de vencimiento.
- 1.11. Fecha de emisión del comprobante.
- 1.12. La letra “T”.
- 1.13. La descripción del código identificador del comprobante.
- 1.14. Si el comprobante corresponde a un ajuste, deberá informarse el o los comprobantes “T” que correspondan ajustarse.
- 1.15. Cuando se trate de un comprobante con (CAI), las leyendas “ORIGINAL” y “DUPLICADO”.

# DATOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES “T” (ANEXO I)

## 2. Respecto de la identificación del receptor:

2.1. Cuando se trate de un sujeto que posea el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado:

2.1.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2.1.2. Domicilio comercial.

2.1.3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.1.4. Leyenda “IVA RESPONSABLE INSCRIPTO”.

2.2. De tratarse de un sujeto que no posea el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado:

2.2.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2.2.2. Domicilio.

2.2.3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) país o tipo y número de documento. En el último caso deberá identificarse el país.

2.2.4. Leyenda “CLIENTE DEL EXTERIOR”





# DATOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES “T” (ANEXO I)

## 3. Respecto de los datos identificatorios de la/s forma/s de pago:

- 3.1. Si el pago es realizado mediante tarjeta, consignar el tipo (débito o crédito), según corresponda, y el número de la misma.
- 3.2. Si el pago se efectuara a través de una transferencia bancaria y, si se cuenta con la información al momento de emitir la factura, consignar el SWIFT Code, nombre del banco y número de cuenta.
- 3.3. El importe.

## 4. Respecto de la operación/consumo:

- 4.1. Descripción del servicio, debiendo indicar si incluye desayuno.
- 4.2. Precios unitarios y totales.
- 4.3. Descuentos y bonificaciones otorgados.
- 4.4. Todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.
- 4.5. Deberá discriminarse:
  - 4.5.1. El importe neto gravado de la operación.
  - 4.5.2. El importe de la comisión, de corresponder.
  - 4.5.3. La alícuota a que está sujeta la operación.
  - 4.5.4. El monto del impuesto al valor agregado.
  - 4.5.5. El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado.
  - 4.5.6. El importe del reintegro del Decreto N° 1.043/2016, el cual deberá ser igual al importe del impuesto al valor agregado correspondiente al servicio de alojamiento (incluido el de desayuno, de corresponder).

# MODELO DE COMPROBANTE "T" (ANEXO II)

DATOS DEL ENISOR	- NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL - DOMICILIO COMERCIAL IVA RESPONSABLE INSCRIPTO	T COD - ORIGINAL (DUPLICADO) - DESCRIPCIÓN TIPO COMPROBANTE - N° PUNTO DE VENTA Y NUMERACIÓN - FECHA DE EMISIÓN - C.U.I.T. N° - U.B.B. - FEC. INI ACT - HOJAS X/XX					
	- NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL - DOMICILIO COMERCIAL/DOMICILIO IVA RESPONSABLE INSCRIPTO / CLIENTE DEL EXTERIOR	- C.U.I.T. N° Y C.U.I.T. PAÍS N° / TIPO Y DOC. N° - PAÍS					
DATOS DE LA OPERACIÓN Y/O DEL COMPROBANTE	- COMP. ASOCIADOS: - TIPO DE COMPROBANTE - PUNTO DE VENTA - NÚMERO COMPROBANTE	- DATOS DE LA FORMA DE PAGO SEGÚN CORRESPONDA - FORMA PAGO / CONDICIÓN DE VENTA					
	- CÓDIGO DE MONEDA      - COTIZACIÓN						
	<b>DETALLE DE LA OPERACIÓN</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>IMPORTE ITEM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">                     - OTROS TRIBUTOS:                      - DESCRIPCIÓN    - BASE IMPONIBLE    - ALÍCUOTA    - IMPORTE                 </td> </tr> <tr> <td colspan="2">                     - NETO GRAVADO                      - COMISIÓN                      - IVA ALÍCUOTA %                      - TOTAL OTROS TRIBUTOS                      - REINTEGRO DECRETO 1943/2016  <b>TOTAL</b> </td> </tr> </tbody> </table>		DESCRIPCIÓN	IMPORTE ITEM	- OTROS TRIBUTOS: - DESCRIPCIÓN    - BASE IMPONIBLE    - ALÍCUOTA    - IMPORTE		- NETO GRAVADO - COMISIÓN - IVA ALÍCUOTA % - TOTAL OTROS TRIBUTOS - REINTEGRO DECRETO 1943/2016 <b>TOTAL</b>
DESCRIPCIÓN	IMPORTE ITEM						
- OTROS TRIBUTOS: - DESCRIPCIÓN    - BASE IMPONIBLE    - ALÍCUOTA    - IMPORTE							
- NETO GRAVADO - COMISIÓN - IVA ALÍCUOTA % - TOTAL OTROS TRIBUTOS - REINTEGRO DECRETO 1943/2016 <b>TOTAL</b>							
- C.A.E./C.A./N°      - FECHA DE VTO.							



# SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES

- Se deberá solicitar la emisión de comprobantes electrónicos originales vía internet web AFIP
- Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:
  - a) El intercambio de información del servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encontrarán publicadas en el mencionado sitio “web”, en el micrositio de “Factura Electrónica”.
  - b) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 (AFIP).



# SOLICITUD DE EMISIÓN Y PUNTOS DE VENTAS (ART 8)

- Solicitud de emisión

- Cada solicitud de emisión deberá ser efectuada por un punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal y/o para los que se emitan con arreglo a lo dispuesto por las RG Nros. 100 (AFIP) o 1.415 (AFIP), sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación vigentes. De resultar necesario, podrá utilizarse más de un punto de venta.

- Habilitación puntos de venta

- Para la habilitación de los puntos de venta pertinentes deberá utilizarse el servicio con Clave Fiscal denominado “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”, disponible en el sitio “web” de la AFIP.
- Asimismo, los puntos de venta deberán ser distintos entre sí y observar la correlatividad en su numeración, según lo establecido en la RG N° 1.415 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.



# SUPUESTO DE INOPERATIVIDAD SISTEMAS AFIP (ART 9)

- En el caso de inoperatividad de los sistemas de la AFIP, las solicitudes de emisión de los comprobantes que no pudieran ser efectuadas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en la RG N° 100 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, únicamente cuando el servicio sea contratado directamente por el turista extranjero en el mostrador del establecimiento que brinda el hospedaje.
- Para el resto de las operaciones, deberán emitirse los comprobantes electrónicos correspondientes dentro de las VEINTICUATRO (24) horas inmediatas siguientes al restablecimiento de los sistemas.



# AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN (ART 10)

- La AFIP, de no detectar inconsistencias en los datos suministrados, autorizará la solicitud para la emisión de los comprobantes originales, otorgando el Código de Autorización Electrónico “CAE” por cada comprobante solicitado y autorizado.
- Los referidos comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que dicho Organismo otorgue el mencionado “CAE”.
- Cuando en la solicitud de autorización de los comprobantes constare la fecha de los mismos, la transferencia electrónica a la AFIP podrá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en dichos documentos.
- En caso que en la solicitud no constare la fecha del documento, se considerará fecha de emisión del comprobante la de otorgamiento del respectivo “CAE”.

# REGIMEN DE INFORMACIÓN (ART 11 y 12)

- Se establece un régimen de información obligatorio a cargo de los sujetos comprendidos
- Tal información deberá remitirse a la AFIP por alguna de las siguientes modalidades:
  - a) Transferencia electrónica de datos vía el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), de acuerdo con el procedimiento establecido en la RG N° 1.345 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, a través del servicio “PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS”, con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP).
  - b) Intercambio de información mediante “Web Service”, denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ - PERFIL CONTRIBUYENTE”.
- Las especificaciones técnicas y diseños de datos exigidos se encontrarán publicadas en el mencionado sitio “web” institucional, en el micrositio de “Factura Electrónica”, bajo la denominación: “Régimen Informativo - TURIVA Alojamiento - Especificaciones Técnicas”.
- Los datos informados revestirán el carácter de declaración jurada (Artículo 28 del Decreto 1.397 del 12 de junio de 1979, texto sustituido por el Artículo 1° de su similar N° 658 del 22 de abril de 2002).

# PERIORIZACION DE LA INFORMACIÓN (ART 13)

- Suministro de la información
  - La información se suministrará por mes calendario, hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente al período mensual de que se trate.
- Período mensual sin movimiento
  - Los responsables obligados a cumplir con el presente régimen informativo por haber efectuado alguna operación sujeta a reintegro, cuando en un período mensual posterior no tengan información que suministrar, deberán igualmente realizar la presentación correspondiente, indicando la novedad “Sin Movimiento”.
- DDJJ Rectificativa
  - En caso de efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, ésta reemplazará en su totalidad a la que fuera presentada anteriormente por igual período. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada, aún cuando haya sido informada mediante una declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período.



# DETERMINACIÓN DEL IVA (ART 14)

- En la declaración jurada del IVA de los sujetos comprendidos —facturado pero no cobrado— generado por operaciones incluidas en el presente régimen, deberá ser indicado como “TurIVA”, (Anexo I, punto 3, inciso f) de la Resolución General N° 715 (AFIP) y sus complementarias).



# CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN (ART 15)

- La AFIP y el MINISTERIO DE TURISMO coordinarán y desarrollarán acciones de verificación y fiscalización, de acuerdo con sus respectivas funciones y facultades, destinadas al control del universo de contribuyentes y responsables comprendidos en el régimen de reintegro, implementando — a tales fines— un procedimiento de intercambio de información.
- La AFIP informará al MINISTERIO DE TURISMO datos inherentes a los comprobantes y a las operaciones alcanzadas en el marco del presente régimen.
- El MINISTERIO DE TURISMO efectuará los controles pertinentes en el ámbito de su competencia y en caso de detectar irregularidades con relación a las operaciones, los sujetos involucrados o cualquier otra situación, aportará a la AFIP la información correspondiente.

# SISTEMA PROVISORIO

- VIGENCIA: desde el 2/1/17 hasta el 31/3/17 (comprobantes en línea) o hasta el 30/6/17 (servicio web).
- FACTURACIÓN HABITUAL “A” ó “B” según corresponda, con una leyenda “Alcanzada por el reintegro del IVA-DECRETO 1043/16 (como si fuera operación exenta), importe del IVA y monto del reintegro otorgado.
- Sistema de información bimestral con AFIP.



# SISTEMA DEFINITIVO

- VIGENCIA 1/4/17 (comprobantes en línea) ó 1/7/17 (servicio web).
- Adopción factura T electrónica.
- Disponibilidad facturador en línea.
- Régimen de información mensual con AFIP.



# PAUTAS OPERATIVAS COMPLEMENTARIAS (ART 18)

- Las pautas operativas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del régimen estarán disponibles para su consulta en el sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>).



# INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES (ART 19)

- La AFIP, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 11.683, (t.o. 1998 y mod), y ante los incumplimientos a las disposiciones establecidas en la presente, aplicará las sanciones previstas por dicha ley.



# VIGENCIA (ART 21)

- 2/1/17
- No obstante, para las obligaciones que se indican a continuación resultarán de aplicación:
  - a) Para la emisión de comprobantes clase “T” de sujetos cuya solicitud de autorización se efectuó a través del servicio “Comprobantes en línea”: a partir del día 1 de abril de 2017.
  - b) Para la emisión de comprobantes clase “T” de responsables que solicitan autorización mediante el intercambio de información del servicio “web”: desde el día 1 de julio de 2017.

- Obligación transitoria de información (Art. 17)

Sin perjuicio de lo dispuesto más arriba, la obligación de informar deberá cumplirse, con carácter de excepción y respecto de los períodos indicados a continuación, en las siguientes fechas:

- a) La correspondiente a los períodos mensuales enero y febrero de 2017: hasta el día 15 de marzo de 2017.
- b) La correspondiente a los períodos mensuales marzo y abril de 2017: hasta el día 15 de mayo de 2017.